

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Hacienda

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de ejercer en la extrema frontera de la provincia de Gerona la más eficaz y activa vigilancia en la circulación de mercancías y evitar y perseguir las introducciones ó pasos fraudulentos de las mismas por aquella parte de la frontera pirenaica;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Se crean, con carácter provisional, y á cargo de los funcionarios del ramo que al efecto se designen, cuatro Inspecciones especiales de Aduanas con residencia habitual en Figueras, Olot, Ripoll y La Molina, suprimiéndose, también provisionalmente, la hoy establecida en Mañresa.

2.º El servicio á cargo de los citados Inspectores especiales se contrae á vigilar, dentro de la demarcación que se les señale, la circulación de mercancías que tenga lugar por cualquier medio de transporte ó locomoción; á inquirir, por cuantos medios le sugiera su celo, noticias fidedignas acerca de los pasos fraudulentos que se realicen por su demarcación y la manera cómo éstos tienen lugar, poniendo inmediatamente en conocimiento de la Dirección general del ramo, de la Inspección regional de la Aduana de Cataluña y de los Jefes de las fuerzas del Resguardo cuantas noticias adquieran sobre el particular, practicando por sí solos, ó con el auxilio de dichas fuerzas, las de la Guardia civil ó el concurso de las Autoridades, cuantos actos de reconocimiento de expediciones de transporte y domiciarios haya lugar; y en suma, ejerciendo con el mayor celo y actividad las funciones de vigilancia y fiscalización más eficaces para evitar los pasos ó introducciones fraudulentas de mercancías por la frontera, y perseguir el fraude en su cir-

culación por la zona ó demarcación que se les señale.

3.º Siendo el servicio á cargo de estas Inspecciones especiales de índole igual al establecido por Real orden de 14 de Octubre de 1894 en determinados trayectos de las vías férreas, las disposiciones de dicha Real orden y las complementarias dictadas por orden circular de esa Dirección general, fecha 17 de Noviembre siguiente, deberán ser aplicadas en la práctica del servicio á cargo de dichas cuatro Inspecciones especiales, en todo aquello que afecta á la manera de ejercer la vigilancia, actos de reconocimiento y aprehensión, relaciones con las fuerzas del Resguardo, partes de servicio y justificación de gastos de locomoción y dietas.

4.º La demarcación de la Inspección especial de Aduanas de Figueras comprenderá todo el partido judicial de su nombre, y el Inspector, cuya residencia habitual será Figueras, tendrá á su cargo la vigilancia de todos los caminos procedentes de la frontera, debiendo ejercerla muy especialmente sobre Pont de Molins, adonde afluyen las vías más importantes de aquella procedencia. El citado Inspector fiscalizará además personalmente, con actos de reconocimiento, las facturaciones que se realicen en la estación del ferrocarril de Figueras y las que se originen en las comprendidas entre esta estación y la de Flasá inclusive.

5.º La Inspección especial de Olot tendrá por demarcación todo el partido judicial de su nombre, y el funcionario que lo desempeñe, con residencia habitual en dicha población, tendrá á su cargo igual vigilancia sobre las vías que procedan de la frontera, y muy especialmente sobre las que afluyan á Besalú y se dirigen á Gerona.

6.º La Inspección especial que se establece en Ripoll tendrá igual misión que las anteriores respecto á la vigilancia de las vías que procedan de la frontera y al tráfico que se realice por la carretera de dicho punto á Puigcerdá, debiendo fiscalizar personalmente con actos de reconocimiento las facturaciones que tengan lugar en la estación de Ripoll especialmente, y las que se realicen en las estaciones comprendidas entre San Juan de las Abadesas y Vich, ambas inclusive.

7.º El funcionario que desempeñe la Inspección especial de La Molina residirá habitualmente en este poblado, situado sobre la carretera de Puigcerdá, y

estará encargado de la vigilancia de todas las vías que proceden de la Cerdeña francesa, ejerciéndola especialmente sobre los puentes y vados de los ríos Segre y Rigart, sobre las avenidas de los pueblos de Aja, Villalobent y Caixans, así como también sobre la ruta que desde Vallecebollera (Francia) traspone la Creu de Mayáns con dirección á la provincia de Lérida.

8.º Los funcionarios á cuyo cargo se confíe el servicio de las cuatro Inspecciones especiales se comunicarán entre sí oficialmente ó por medio de entrevistas personales las noticias que convegan para el mejor servicio, conferenciarán al mismo fin con los Administradores de Aduanas y Jefes de las fuerzas del Resguardo de su demarcación, y mantendrán relaciones directas de dependencia con la Inspección regional de las Aduanas de Cataluña y esa Dirección general, á quien darán cuenta semanal del servicio que practiquen y resultados obtenidos, y seguirán las instrucciones y cumplimentarán los servicios que dichas Autoridades dispongan.

9.º La Dirección general de Carabineros, á la que se participará el establecimiento de las cuatro citadas Inspecciones especiales, dará las órdenes oportunas á los Jefes de las fuerzas del Resguardo de aquella región para que éstas presten á dichos Inspectores todo el eficaz auxilio y cooperación que pudieran necesitar para el mejor éxito del servicio que se les encomienda; y

10. Esa Dirección general designará el personal que haya de practicar el servicio de las mencionadas Inspecciones, eligiéndolo entre el de aquellas oficinas que por las necesidades actuales del servicio puedan facilitarlo temporalmente. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Director general de Aduanas.

### Ministerio de Gracia y Justicia

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Puesto ya en ejecución en la mayor parte de sus disposiciones el Real decreto de 26 de Febrero último, el Ministro que suscribe, animado del deseo de que la aplicación de todos sus precep-

tos no ofrezca dificultades, ha estudiado atentamente las exposiciones que se han presentado y las observaciones de la prensa profesional, y recogiendo de ellas cuanto ha estimado que debía tenerse en cuenta, se cree en el deber de proponer á V. M. alguna aclaración, ampliación y modificación, conservando en esencia, de los artículos 13, 15, 16, 17 y 18 del citado Real decreto, relativos á la obligación de firmar los pliegos de las escrituras matrices impuestas á los otorgantes y al modo de ingresar en el Notariado, para suprimir requisitos que no sean absolutamente indispensables, facilitar con una prudente descentralización el que sin grandes sacrificios puedan concurrir á las oposiciones cuantos lo deseen, y evitar los inconvenientes de constituirse en Madrid Tribunales de que habían de formar parte Notarios de puntos distintos, que tendrían que ausentarse por largo tiempo de su residencia, cesando temporalmente en el desempeño de su misión con perjuicio del público, que se vería privado de sus servicios, y de los mismos Notarios, que forzosamente tendrían que prescindir de sus legítimos emolumentos.

Fundado en estas consideraciones, y de conformidad con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Mayo de 1903.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Eduardo Dato.

#### REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por Mi Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 13, 15, 16, 17 y 18 del Real decreto de 26 de Febrero de 1903, se entenderán redactados del siguiente modo:

Art. 13. En el caso de extenderse la escritura matriz en papel común sin timbrar, y de no exceder de diez pliegos, firmará en cada hoja el otorgante, ó un testigo en el caso en que aquél no sepa ó no pueda hacerlo, y si fueren dos ó más los otorgantes, firmará uno alternativamente cada hoja.

Si excediera de diez pliegos, no será obligatorio firmarlos todos, sino sólo aque-

llos en que se contengan estipulaciones. Tampoco será obligatorio respecto de las escrituras extendidas en papel timbrado, bastando en este caso con que al final del último pliego, y antes de las firmas, se exprese el número de cada uno de los anteriores.

Art. 15. El ingreso de las Notarías se verificará mediante oposición á plazas de Aspirantes al Notariado ó á Notarías determinadas. Las oposiciones á plazas de Aspirantes se celebrarán en Madrid ante un Tribunal compuesto del Director general de los Registros ó de quien haga sus veces, que será un Presidente; un Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, propuesto por la Sala de gobierno de la misma; un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, designado por el Rector; un Registrador de la propiedad de primera clase, elegido por el Director general; un Abogado en ejercicio y un Notario de los respectivos Colegios de Madrid, que propongan sus Juntas directivas, y el Oficial de la Dirección que el Ministro de Gracia y Justicia elija, que ejercerá las funciones de Secretario. El nombramiento se hará de Real orden inmediatamente después de expirado el plazo de la convocatoria, la cual se hará por la Dirección cuando lo crea oportuno, fijando el número de plazas que hayan de proveerse, y que en ningún caso podrá exceder de 100. Las oposiciones á Notarías determinadas se celebrarán en la capital de la Audiencia territorial en cuya demarcación está respectivamente establecidas, ante un tribunal del que será Presidente el que lo sea de dicha Audiencia, ó el de la provincial ó el de Sala que en su caso designe aquél; y Vocales, un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad, si la hubiere en la misma población, propuesto por el Rector; el Decano del Colegio de Abogados y el de Notarios, ó quienes hagan sus veces; un Registrador de la propiedad de primera clase, designado por el Director general; el Abogado del Estado de mayor categoría en la localidad, y el Secretario de la Junta directiva del Colegio notarial, que desempeñará las funciones de Secretario. En las poblaciones en que no hubiere Universidad reemplazará al Catedrático uno del Instituto que tenga el título de Licenciado en la Facultad de Derecho y designe el Director del Instituto, y si ninguno tuviere dicho título, un Abogado del Colegio designado por la Junta directiva.

Art. 16. Un reglamento especial determinará los ejercicios que hayan de practicarse, tanto para unas como para otras oposiciones, materias sobre que han de versar, y lo demás que sea pertinente. La Dirección de los Registros, ateniéndose á lo que disponga el reglamento especial, redactará y publicará los programas necesarios, que serán generales para todas las oposiciones.

Art. 17. Para ser admitidos á oposición á plazas de Aspirantes se requiere: ser español, de estado seglar, mayor de veintitrés años de edad el día en que expire el plazo de la convocatoria, y haber sido aprobado en los ejercicios para el grado de Licenciado en la Facultad de Derecho ó en las asignaturas que constituyen la carrera del Notariado, según el plan de estudios que esté vigente. Para ser admitido á oposición á Notarías determinadas deberán reunirse los requisitos que exige la legislación vigente. En ambos casos deberá cada opositor satisfacer antes del día en que den principio los ejercicios 40 pesetas en metálico.

La suma que se recaude por ese concepto se aplicará en primer término al pago de los gastos que las oposiciones originen, y el sobrante se distribuirá en concepto de dietas entre los individuos que constituyan el respectivo Tribunal.

Terminado el ejercicio de cada opositor, se suspenderá la sesión pública, y el Tribunal hará inmediatamente la calificación por el sistema de puntos en la forma que disponga el reglamento especial.

Hecha la votación, se volverá á abrir la sesión, y el Presidente declarará ante el público el número total de los puntos que hubiere obtenido dicho opositor.

Concluidos todos los ejercicios de oposición á Notarías determinadas, el Tribunal, teniendo en cuenta el orden de preferencia marcado por los opositores, propondrá para cada una de ellas á los tres que entre los solicitantes á la misma hayan obtenido mayor número de puntos.

Elevada la propuesta al Ministerio de Gracia y Justicia, se hará el nombramiento en cualquiera de los incluidos en la misma.

El Tribunal de oposiciones á plazas de Aspirantes formará una lista, en la que incluirá por orden riguroso del número de puntos que hayan obtenido, á igual número de opositores que el de plazas anunciadas, y la elevará al Ministerio de Gracia y Justicia, para que, guardando el mismo orden, sean nombrados Aspirantes á Notarías de primera clase el 20 por 100 del total del número de plazas expresado en la convocatoria; de segunda, los siguientes hasta el 30 por 100 de dicho total; y de tercera, el 50 por 100 restantes.

Art. 18. Los Aspirantes al Notariado desempeñarán interinamente las Notarías mientras estuviesen vacantes. El nombramiento se hará por la Dirección general, y deberá recaer en el que entre los solicitantes de igual categoría á la de la Notaría vacante figure con mejor número en su respectivo escalafón.

Si no hubiere solicitantes á la Notaría vacante, deberá ser nombrado el que figure en el último número de dicho escalafón, y si no aceptase el nombramiento perderá el derecho á otras interinidades.

También podrán ser nombrados, á su instancia, para sustituir á los Notarios cuando éstos disfruten de licencia que exceda de un mes.

Hasta que el interino nombrado en uno y otro caso se posea de la Notaría, será desempeñada por el sustituto legal.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Dato

## Diputación Provincial

Sesión de 8 de Mayo de 1903

Señores que asistieron:  
Bernad (Presidente).—Pérez Magnán (Secretario).—Montoya (Secretario).—Amírola.—Arribas.—Azaña.—Baños.—Boccherini.—Buendía.—Cárdenas.—Cembrano.—Cortina.—Díaz Agero.—Díaz Guilocho.—Fernández Arribas.—Fernández Morales.—Fernández de la Vega.—García de la Rasilla.—Mediano.—Mesa de la Peña.—Monterroso.—Pérez Calvo.—Raboso.—Rincón.—Sánchez.—Valero.—Vargas Machuca.—Yáñez.

En la villa y corte de Madrid á 8 de Mayo de 1903. Reunidos los señores que se expresan bajo la presidencia del Sr. D. Faustino Bernad, fué abierta la sesión á las cuatro de la tarde.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada en votación nominal por los 25 Sres. Diputados siguientes:

Amírola, Arribas, Azaña, Baños, Boccherini, Buendía, Cárdenas, Cembrano, Cortina, Díaz Agero, Díaz Guilocho, Fernández Arribas, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Mediano, Mesa, Monterroso, Pérez Calvo, Raboso, Rincón, Sánchez, Vargas, Yáñez, Pérez Magnán (Secretario), señor Presidente.

Acto seguido se dió lectura de la siguiente carta:

«Sr. D. Faustino Bernad: Mi querido amigo y compañero. Aun cuando legalmente he tenido en mis funciones de Diputado provincial y ya ningún vínculo cooperativo me une á esa Diputación de que es Ud. tan digno Presidente, sin embargo, la buena amistad que me unió á la mayoría de los que fueron nuestros compañeros y la que me une á los que recientemente entraron á formar parte, me impulsa á expresar á unos y á otros por el digno conducto de Ud. mi propósito sincero y firmísimo de intentar conseguir de las Cortes que á la provincia de Madrid se la releve de determinadas cargas como las de las Clínicas, Dementes y otras que injusta, abusiva é ilegalmente gravan su presupuesto, haciendo difícil y penosa una vida que de otro modo sería desembarazada y fácil.»

Para esto, que ya he sostenido en esa casa, y para todo aquello que en cualquier momento Ud. ó cualquier compañero me conceptúe útil, cuento con la voluntad y la perseverancia de su más atento afectísimo amigo y compañero s. s. q. b. s. m., Francisco Marfáez Contreras.»

El Sr. Presidente propuso se consignase en acta la satisfacción con que habían oído la lectura de la carta anterior y se otorgue al Sr. Martínez Contreras un expresivo voto de gracias por los ofrecimientos que hace en defensa de los intereses de esta provincia.

El Sr. Boccherini rogó al Sr. Presidente signifique á los cuatro Senadores que resulten elegidos las manifestaciones expuestas por el Sr. Martínez Contreras para que acojan los deseos de la Diputación y tengan eco en la Alta Cámara.

El Sr. Sánchez se asoció á lo propuesto por el Sr. Boccherini, añadiendo que tenía la seguridad de que en el momento oportuno han de defender los intereses provinciales.

El Sr. Presidente contestó que algunas tardes viene á estudiar, recoger datos y sacar copias para entregarlas á los Diputados á Cortes y Senadores por la provincia de Madrid, de las cargas y gravámenes que deben pesar sobre el erario del Estado, y quiere tener reunidos los expresados datos para cuando se discutan los presupuestos generales, en los que pueden tener cabida los servicios y atenciones que indebidamente se cargan á la provincia.

Por unanimidad se acordó el voto de gracias propuesto.

El Sr. Presidente participó que, en uso del voto de confianza que en la sesión anterior se le otorgó, había designado á los Sres. Cembrano, Buendía, Mesa de la Peña, Sánchez Carrasosa, González Rojas, Barranco y Raboso para que constituyan la Comisión organizadora de la corrida de toros á beneficio del Hospital Provincial, habiendo tenido en cuenta para ello que ninguno de los expresados señores había formado parte en otros años de la expresada Comisión. La Diputación aprobó la designación hecha.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó aprobar el acta

de la subasta celebrada para contratar las obras de construcción del camino de Ronda en Cadalso de los Vidrios que ha de sustituir á la actual travesía y formar parte de la carretera provincial de Navalcarnero al límite de la provincia, y que se eleve á definitiva la adjudicación provisional hecha á favor de D. Vicente Alvarez y Segovia, por la cantidad de 2 900 pesetas, como autor de la proposición más ventajosa, por no existir protesta ni reclamación alguna.

El Sr. Cárdenas dijo que en 7 de Abril del año pasado acordó la Diputación destinar la suma de 25.000 pesetas para la celebración de la corrida regia con motivo de la coronación de S. M. el Rey, y no sabiendo la distribución que se hizo, ni si se entregó al Ministerio de Instrucción pública, rogaba á la Presidencia le facilite las cuentas de la corrida para examinarlas. Agregó que uno de los acuerdos que se adoptaron fué el de que el día 17 de Mayo del año anterior se colocase la primera piedra para la construcción del nuevo Hospicio, no teniendo noticia de las gestiones realizadas por la Comisión que al efecto se nombró, así como tampoco de las que haya realizado para la construcción del Asilo de convalecientes y Casa maternal. Preguntó si la instalación en el cerro del Pimiento para albergar á los acogidos en el Asilo de mendicidad de la Montaña es por cuenta del Ayuntamiento ó esta nueva atención pesa sobre la provincia, como ocurrió cuando la peste bubónica, que invirtió 80.000 pesetas.

El Sr. Presidente contestó que pediría las cuentas de la corrida y las pondría á disposición del Sr. Cárdenas; que los Pabellones sitos en el cerro del Pimiento pertenecen en propiedad á la Diputación, y en usufructo al Ayuntamiento; que los gastos de la instalación son de cuenta del Municipio, así como el sostenimiento de los enfermos tíficos que en dicho Pabellón existen, siendo de cuenta de la Diputación el pago de haberes de Alumnos internos y de cuatro Enfermeras, aparte de que sostiene en el Hospital Provincial á 45 atacados de dicha epidemia y mandado 20 camas completas procedentes del Hospital de San Juan de Dios, y una vez terminada la epidemia se quemen las ropas, único esfuerzo que la Diputación puede realizar.

El Sr. Cárdenas dió las gracias al Sr. Presidente por sus explicaciones.

El Sr. Mediano preguntó si era cierto el rumor de que uno de los guardas de los Pabellones cobra su sueldo hace tres años y no presta servicio y si ha desaparecido una correa de la dinamo de la máquina que allí existe.

El Sr. Presidente contestó que los dos guardas prestan servicio, como lo pudo comprobar cuando visitó los Pabellones en unión de los Sres. Ministro de la Gobernación, Gobernador y Alcalde; pero que ni siquiera han cumplido el deber de participar los desperfectos que han ocurrido en el edificio, y que en cuanto á la segunda parte de la pregunta del Sr. Mediano hacía constar que, en efecto, se había perdido una correa valorada en unas 400 y pico de pesetas que uno de los guardas custodiaba en su casa, manifestando éste que se la habían quitado, ordenándole proceda á su busca, y si en el término de quince días no parece, se procederá á descontarle una parte del sueldo hasta completar el importe de la referida correa.

El Sr. Mediano hizo presente que el guarda debió poner en conocimiento

de la Diputación el extravío de la corrección.

El Sr. Cárdenas dijo que en Febrero de 1901, por acuerdo de la Comisión provincial, se cedieron los Pabellones, previo inventario, y deseaba saber si el Ayuntamiento se hizo cargo de la dinamita y de la Cámara de desinfección.

El Sr. Cembrano preguntó si se ha hecho algo para confeccionar el presupuesto extraordinario con destino al pago de costas de la testamentaría de D. Valentín Alonso Sánchez Prados.

El Sr. Presidente contestó que la Diputación no se haría cargo de los Pabellones sin recibirlos en el mismo estado de conservación en que fueron entregados al Ayuntamiento, y que no ha olvidado el asunto de la testamentaría, pendiente por no haber expirado el plazo concedido á los herederos para que manifiesten si están conformes con el pliego de condiciones para la venta de las fincas, pero que la Comisión de Beneficencia procurará activar el asunto todo lo posible.

El Sr. Pérez Calvo dijo que en la próxima reunión de la Comisión estudiará el expediente y propondrá lo que proceda. Rogó al Sr. Presidente diese las órdenes oportunas para que se le facilite una relación comprensiva de las cantidades que adeudan los pueblos por contingente provincial y sumas gastadas en la construcción de carreteras y se le manifieste las gestiones practicadas para cobrar los atrasos.

El Sr. Presidente dijo que transmitiría á la Comisión el deseo del Sr. Pérez Calvo, expresando que tiene un proyecto de arriendo del contingente, con excepción del de Madrid, y en la semana próxima entregará un ejemplar impreso á cada Diputado.

El Sr. Pérez Calvo dió las gracias, añadiendo que su petición se refiere á los atrasos hasta el día de hoy, incluso del Ayuntamiento de Madrid.

El Sr. Presidente contestó que le sería facilitado.

El Sr. Cembrano rogó á la Comisión de Hacienda haga lo posible por que se cumpla la Real orden relativa á la venta de las fincas que posee la Diputación para su conversión en títulos de la Deuda perpetua.

El Sr. Amfrola contestó que, según referencias, la enajenación de bienes no compete á la Comisión de Hacienda, sino á la de Beneficencia.

El Sr. Cembrano transmitió su ruego á la Comisión de Beneficencia.

El Sr. Pérez Calvo contestó que no ha tenido tiempo de estudiar el asunto, pero se apresurará á hacerlo por ser beneficioso para los intereses provinciales.

El Sr. Valero hizo constar su protesta por no celebrarse las sesiones consecutivamente como la ley ordena, adhiriéndose á la misma el Sr. Cembrano.

El Sr. Mediano rogó se le facilite el expediente relativo á los solares del Hospital de San Juan de Dios para enterarse del estado jurídico del asunto, cuyos solares se encuentran pignora-dos con el Banco de España, al que se paga anualmente la suma de 400.000 pesetas.

El Sr. Cembrano dijo que el asunto se estaba tramitando en los Tribunales y ya se había conseguido la declaración de pobreza para litigar en favor de la Beneficencia.

El Sr. Mediano hizo presente que, habiéndose ya entregado al Banco 2.490.000 pesetas en concepto de intereses, era el momento de liquidar y saldar las diferencias que existen con el Obispado de Madrid, y espera tener á la vista el expediente.

El mismo Sr. Diputado rogó se le

concediese permiso para ausentarse de la sesión por ser necesaria su presencia en otro sitio.

Así se acordó.  
Entrando en el orden del día se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo que proceda á informar al Sr. Gobernador de la provincia en la forma propuesta por el Negociado respecto al período en que deberá abonarse á 1'90 pesetas el kilogramo de carne á los Establecimientos de Beneficencia, suministrados por los Sres. D. Clemente Fernández y don Honorio Riesgo.

El Sr. Fernández Morales dijo que este dictamen habia quedado sobre la Mesa en la sesión anterior, y rogaba quedase de nuevo por no haber tenido tiempo de estudiarle.

El Sr. Cembrano dijo que debía quedar pendiente por no figurar comprendido entre los del orden del día, y en previsión de que á los Diputados actuales se les incoase un expediente de suspensión, como ocurrió á otros Diputados por tratar de asuntos que en aquella no se comprendían, unfa su ruego al del Sr. Fernández Morales.

El Sr. Presidente dijo que quedaría de nuevo sobre la Mesa.

Con el voto en contra del Sr. Cembrano fueron aprobados los siguientes dictámenes de la Comisión de Hacienda:

Elevar á la Superioridad, á los efectos legales, la cuenta municipal del Ayuntamiento de El Pardo, correspondiente al ejercicio de 1898-99.

Idem íd. del mismo, de 1899-900.

Idem íd. íd., de 1900.

Idem íd. íd., de 1901.

Idem íd. de Carabauchel Bajo, de 1888-89, señalando los defectos que contiene.

Idem íd. del mismo, de 1890-91, íd. íd.

Idem íd. íd., de 1893-94, íd. íd.

Idem íd. de Canillas, de 1889-90, íd. íd.

Idem íd. del mismo, de 1890-91, íd. íd.

Idem íd. de Lozoya, de 1887-88, íd. íd.

Idem íd. del mismo, de 1888-89, íd. íd.

Idem íd. íd., de 1889-90, íd. íd.

Idem íd. íd., de 1890-91, íd. íd.

Idem íd. íd., de 1891-92, íd. íd.

Idem íd. íd., de 1892-93, íd. íd.

Idem íd. íd., de 1893-94, íd. íd.

Idem íd. íd., de 1894-95, íd. íd.

Idem íd. íd., de 1895-96, íd. íd.

Idem íd. íd., de 1896-97, íd. íd.

Idem íd. íd., de 1897-98, íd. íd.

Idem íd. íd., de 1898-99, íd. íd.

Idem íd. íd., de 1899-900, íd. íd.

Idem íd. íd., de 1900, íd. íd.

Idem íd. íd., de 1901, íd. íd.

Idem íd. íd., de 1895-96, de conformidad.

Una petición del Sr. Pérez Magnán quedará sobre la Mesa los siguientes:  
Proponer á la Diputación se sirva recomendar á las demás Comisiones el estudio y confección de datos que hayan de remitir á la Hacienda para la formación del próximo presupuesto adicional.

Idem al Sr. Arquitecto Jefe que proceda con toda urgencia al estudio y formación de proyectos de las obras que estime precisas para incluir el crédito necesario en el mismo presupuesto.

Idem igualmente que por la Excelentísima Corporación se acuerde que por la Comisión de Hacienda se proceda á realizar una revisión general de expedientes de Clases pasivas.

El Sr. Cárdenas protestó de que no se aprobese la primera propuesta para que en el mes de Octubre no se pueda alegar por ningún Diputado que la Comisión de Hacienda no se anticipó á hacer los trabajos preliminares para la confección del presupuesto.

El Sr. Boccherini y todos los demás individuos de la Comisión se adhieren á la protesta anterior.

El Sr. Raboso solicitó autorización para proceder á la quema de la ropa de los tifoides que existen en el Hospital Provincial, toda vez que será sustituida por otra nueva de cuenta de la señora Superiora, para la cual propone un expresivo voto de gracias. Así se acordó por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, manifestándose que para la próxima se avisaría á domicilio, y extendiéndose la presente acta, que firman el Sr. Presidente de la Corporación y Secretarios que certifican.—El Presidente, Justino Bernad.—Felipe Montoya.—Angel Pérez Magnán.

704.—172.

### Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 27 de Abril de 1903

Señores que asistieron:  
Rincón, Mesa de la Peña, Arribas, Salcedo, Hevia y Pérez Royo.

El Sr. Castillo excusó su asistencia.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Juan Rincón y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo, obteniéndose el siguiente resultado:

#### Reemplazo de 1903

Chamberí

Núm. 3.—Ceferino Entrecanales Fernández.—Talla: 1'512 mm. Excluído temporalmente.

4.—Gregorio Carrasco López.—Talla: 1'517 mm. Excluído temporalmente.

6.—Francisco Rosas Ortiz.—Pendiente.

10.—Lucio Prádanos Belinchón.—Util condicional.

13.—José Sorarrasín y Rubio.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

15.—Antonio Pintor Alcántara.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

16.—Mariano Nicolás Casado.—Pendiente.

20.—Faustino Núñez Gallego.—Util condicional.

22.—Antolín del Campo Gamarra.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

23.—Juan Gómez García.—Talla: 1'484 mm. Excluído totalmente.

24.—Julia Puello Cámara.—Talla: 1'534 mm. Excluído temporalmente.

25.—Carlos Viejo Ochaeta.—Util condicional.

29.—Vicente Villa Gómez.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

30.—Félix Cristóbal del Barrio.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

31.—Enrique Domingo Calvo.—Talla: 1'545 mm. Soldado.

32.—Buenaventura Ráez Hijón.—Util condicional.

34.—Enrique Salvador Silva Garrigós.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

36.—Ramón Arnal Elegido.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

37.—Castor Casado Martínez.—Talla: 1'525 mm. Excluído temporalmente.

39.—Eugenio Alvarez Lozano.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

41.—José Vicente Gallego.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

43.—Arturo Bretón Gárate.—Soldado por resultar útil y con talla legal.

45.—Pedro Mínguez Muñoz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

48.—Norberto Palacios Moliner.—Soldado por haber resultado útil.

49.—Hilario Fernández Hernán.—Inútil. Excluído temporalmente.

51.—Fernando de Heredia Alvarez.—Soldado por no justificar su excepción.

54.—Felipe Pérez Ferrer.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

56.—Senén Soulleba Arriba.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

57.—Luciano Bernáldez Guardia.—Util condicional.

59.—Félix Esteban López.—Reclámese certificación de su hermano Policarpo al regimiento infantería del Rey.

63.—Julia Robles Lozano.—Talla: 1'531 mm. Excluído temporalmente.

65.—Antonio Bustillo Salomo.—Inútil. Excluído temporalmente.

71.—Ángel Villa Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

72.—Hilario Pérez Méndez.—Talla: 1'532 mm. Excluído temporalmente.

73.—Manuel de Loreto.—Inútil. Excluído temporalmente.

74.—Manuel Eladio Jiménez Bravo Larrumbre.—Inútil. Excluído totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

75.—Manuel José Martínez Virsida.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'545 mm.

76.—Emilio García Zapatero.—Inútil. Excluído temporalmente.

77.—Miguel del Castillo Díaz.—Util condicional.

78.—José Miralles González.—Excluído totalmente con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.

80.—Galo Vicente Velázquez.—Soldado por haber resultado útil.

81.—Florencio Garrido García.—Talla: 1'485 mm. Excluído totalmente.

85.—Manuel Arroyo Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

87.—Vicente López Gutiérrez.—Talla: 1'480 mm. Excluído totalmente.

88.—Vicente Lozano Freijo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

89.—Sixto Morata y García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

91.—Dionisio Hernández Zaldo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

94.—Gerardo Pardo Fernández.—Pendiente.

95.—Francisco de la Torre Martín.—Util condicional.

97.—José Suárez Ortigüela.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

98.—Antonio Morato Allarbé.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

99.—Timoteo Peláez Hijosa.—Inútil. Excluído totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

103.—José Vinansa Egido.—Talla: 1'505 mm. Excluído temporalmente.

107.—Severino García Pascual.—Inútil. Excluído temporalmente.

108.—Constantino Vega Carranza.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

110.—Lorenzo Carmona Ample.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

113.—Rafael Rodrigo Rodríguez.—Pendiente.

116.—José María García.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

118.—Carlos Rosell Alarcón.—Pendiente.

121.—Ramón Campo Garijo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

123.—Francisco González Rivas.—Talla: 1'520 mm. Excluido temporalmente.

124.—Antonio Rodríguez Rubio.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

126.—Alberto Ruiz González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

130.—Manuel Simón Huertas.—Talla: 1'540 mm. Excluido temporalmente.

135.—Enrique del Hoyo Jardín.—Talla: 1'415 mm. Excluido totalmente.

136.—Esteban López Cuño.—Talla: 1'450 mm. Excluido totalmente.

139.—Manuel Darribas Cortés.—Pendiente.

140.—Melitón Rodríguez Álvarez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

141.—Emilio Yanguas Vallín.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

142.—Mariano Baraona Cerezo.—Talla: 1'503 mm. Excluido temporalmente.

144.—Felipe Enrique Badio Usano.—Inútil. Excluido temporalmente.

145.—Daniel Sánchez Cabrerizo.—Talla: 1'432 mm. Excluido totalmente.

147.—Eduardo Fernández de Córdoba Daza.—Pendiente.

149.—Ricardo Peña Fernández.—Talla: 1'515 mm. Excluido temporalmente.

150.—Gonzalo Agudo Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

151.—Venancio José Lamas Lascaraín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

155.—Ramón Manzano García.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

156.—Pedro Liaño Martínez.—Pendiente.

157.—Joaquín Espinosa García Calderón.—Talla: 1'510 mm. Excluido temporalmente.

159.—Rafael Navarro Gutiérrez.—Excluido totalmente con arreglo al caso quinto del art. 80 de la Ley.

160.—Manuel Hueso Nombela.—Inútil. Excluido temporalmente.

161.—Rafael Guichenne Ducland.—Útil condicional.

162.—Ramón Asenjo de Diego.—Talla: 1'498 mm. Excluido totalmente.

163.—Román Sánchez Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

165.—Jesús Ordozgaite Ondátegui.—Pendiente.

166.—Eduardo Olasolo.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario en el Ejército.

167.—Silvestre del Valle Candier.—Inútil. Excluido temporalmente.

168.—Pedro Antonio Correa Lozano.—Inútil. Excluido totalmente.

170.—Juan Manuel López Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

171.—Baltasar Gómez Rivas.—Talla: 1'438 mm. Excluido totalmente.

173.—Carlos López Julián.—Talla: 1'452 mm. Excluido totalmente.

174.—Emilio de la Jara Cala.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

175.—Gregorio Romo García.—Inútil. Excluido temporalmente.

178.—Antolín Domínguez Lorenzo.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'545 mm.

180.—Juan Barajas Lucas.—Talla: 1'501 mm. Excluido temporalmente.

181.—Eduardo de los Cobos Marcos.—Inútil. Excluido temporalmente.

182.—Guillermo Sanz Juncia.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

183.—Jesús Escobar Conesa.—Talla: 1'370 mm. Excluido totalmente.

184.—Miguel González Higuero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

186.—Víctor González Gozco.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

#### Congreso

Núm. 44.—Luis Sánchez Bonafontí.—Talla: 1'495 mm. Excluido totalmente. Relevado de la nota de prófugo.

201.—Santiago de San Martín Dorado.—Útil condicional.

#### Chamartín de la Rosa

Núm. 6.—Luis Hernández Bartolomé.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

12.—Ignacio Aliaga Valdonegro.—Soldado por no justificar la excepción.

#### Pinto

Núm. 1.—Celestino González del Campo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.

#### Villamantilla

Núm. 11.—Dionisio Mariano Pérez Agudo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

14.—Domingo Millán Adebá.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

#### Navalagamella

Núm. 3.—Juan Tomás Sáez Sáez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

#### Rozas de Puerto Real

Núm. 7.—Blas Hernández Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.

#### San Martín de Valdeiglesias

Núm. 41.—Manuel Carrillo Navas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

#### Bustarviejo

Núm. 9.—Teodoro Francisco Navacerrada Sandoval.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

14.—Víctor Julián Martín Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

#### Andújar (Jaén)

Núm. 48.—Tomás Expósito Mariscal.—Talla: 1'504 mm.

#### Reemplazo de 1902

##### Gascones

Núm. 1.—Aquilino Martín Asenjo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Por el Sr. Secretario, a nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día a verificar las ope-

raciones de reclutamiento si tenía la absoluta seguridad respecto a que los mismos o sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso a todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Informar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación que procede acceder a lo solicitado por D. Francisco Silvela para que sea incluido en sorteo supletorio en el reemplazo actual y distrito de Buenavista su hijo Tomás Silvela Loring.

Idem a la expresada Autoridad, y en sentido favorable, la instancia promovida por el mozo núm. 3 del reemplazo actual y distrito de Palacio, Panfracio Jimeno Troyano, que solicita se le releve de la penalidad del art. 31 de la Ley y se le permita alegar la excepción de hijo de viuda.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales con el Secretario, de que certifico.

601.—166.

## Ayuntamientos

### Titulcia

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y edificios y solares de esta villa para el año que viene de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 del próximo mes de Junio, para que los contribuyentes forasteros puedan enterarse de las variaciones de su riqueza imponible y exponer de agravio dentro de dicho plazo, pasado el cual no será admitida ninguna reclamación.

Titulcia 15 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Vidal García.

712.—172.

## Providencias judiciales

### Juzgados militares

#### ALCALA DE HENARES

D. Manuel Lenó Carles, segundo Teniente del regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de caballería, y Juez instructor del expediente que se le instruye al soldado del mismo, Casto Juzgado Guerrero, por la falta de concentración a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Casto Juzgado Guerrero, natural de Casarrubios del Monte, provincia de Toledo, hijo de Francisco y Gregoria, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente regular, boca regular, barba poca, su estatura 1'620 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe de Asturias de esta ciudad, a mi disposición, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por la falta de concentración a filas; bajo apercibimiento de que, si no comparece en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo a todas las

Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga a mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alcalá de Henares a los doce días de Mayo de mil novecientos tres.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Lenó.

716.—172.

#### PALENCIA

D. Aquilino Castro Matos, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15 de caballería, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Amador Rodríguez por falta de presentación al acto de concentración.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al recluta Amador Rodríguez, natural de Vega Santiago, Ayuntamiento de Sarria, provincia de Lugo, hijo de padre desconocido y de María Ana, soltero, de veinte años de edad, de oficio electricista y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en la guardia de prevención del cuartel de San Fernando que ocupa este regimiento en esta Plaza, para responder a los cargos que le resultan de la expresada falta; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palencia a 9 de Mayo de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Aquilino Castro Matos.

715.—172.

### Juzgados de primera instancia

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y en observancia de lo dispuesto por el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace saber, a propuesta del Ministerio fiscal, que primeramente D. Tiburcio Illera Santos y hoy el Procurador D. Maximino Elvira Menéndez, en nombre de D. José y doña Gregoria del Olmo y Tajadura, tienen promovido y en curso expediente para obtener la declaración de herederos abintestato por fallecimiento de su hermano D. Manuel del Olmo y Tajadura; en su virtud, se anuncia el fallecimiento del causante sin testar, ocurrido en esta corte el día veinticuatro de Noviembre del año último, a los cuarenta y seis años de edad, en estado de soltero, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados hermanos a la sucesión del difunto para que comparezcan en forma ante dicho Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente.

Madrid siete de Mayo de mil novecientos tres.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Méndez.—Ante mí, Esteban Unzueta.

30.—P.

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros

#### de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 123.797 pesetas por 1.304 imposiciones, de las cuales son nuevas 207, y se han satisfecho por capital e intereses 193.200 pesetas, a solicitud de 579 imponentes, 232 de ellos por saldo.

Madrid 17 de Mayo de 1903.—El Director, José Álvarez Mariño.

727.—173.

Escuela tipográfica del Hospicio

102, teléfono, 192